

pleta. Todo ello, —como ya he dicho antes—, no significa que no desempeñen un gran papel en materia de previsión social.

Ya en el penúltimo decenio del siglo pasado, lo insuficiente de la previsión voluntaria mediante las sociedades de socorro mutuo, las cajas patronales y las organizaciones gremiales, hizo que los trabajadores de toda Europa comenzaran a reclamar insistentemente una organización más completa y perfecta, en virtud de la cual se instituyera con carácter obligatorio el seguro para todos los asalariados, mediante leyes especiales, que protejeran a los obreros, evitándoles el desamparo, en los casos de muerte, del sostén del hogar, de enfermedad, de vejez, de invalidez, de embarazo en las mujeres trabajadoras, y de falta de empleo. Este seguro general, comprendiendo todos o casi todos los riesgos antes enunciados, significaba la paz y tranquilidad en cuanto al porvenir para quienes, modesta y silenciosamente habían empleado su vida entera en coadyudar a consolidar la grandeza y potencialidad del país en que habían nacido o residían.

La primera ley de seguro social fué dictada en Alemania en 1883 para los obreros empleados en empresas industriales, extendiéndose en 1885 y 1886 respectivamente a los asalariados del comercio y de la agricultura. Austria y después Hungría instituyen en 1888 y 1891, el seguro obligatorio para los asalariados de la industria, de los transportes y de los establecimientos comerciales.

Ya en el Siglo XX comienzan a dictarse en rápida sucesión leyes sobre seguro social obligatorio: Luxemburgo en 1901, Noruega en 1909, Serbia en 1910, Gran Bretaña en 1911, Rusia y Rumanía en 1912. La guerra interrumpe luego la legislación sobre seguro social, pero terminada la horrible conflagración, se comienzan a dictar en rápida sucesión leyes de seguro social, mucho más modernas y progresistas que las anteriores, como queriendo resarcir al parecer al pueblo trabajador por todo lo que había sufrido. Checoslovaquia y Portugal en 1919, Polonia en 1920, Austria en 1921, Grecia y Yugoslavia en 1922, la Rusia de los Soviets que el mismo año modifica su sistema de 1918 sobre asistencia social, Bulgaria en 1924, Lituania en 1925, y Francia en 1928, con su ley que recién ha comenzado a aplicarse hace un mes, adoptando el seguro social obligatorio. Fuera de Europa, Japón dicta

su ley en 1922 y Chile en 1924. Nuestros vecinos tienen la intención de reformar su ley por no haber resultado todo lo perfecta que era de desear.

3.—En nuestro país, si aun no tenemos seguro social, es de esperar que pronto será una realidad. En 1917 el diputado socialista Bunge, presentó un proyecto de ley de seguro nacional a la consideración de la Cámara, haciendo con tal motivo un erudito estudio sobre el seguro social y posibilidad de aplicación en nuestro país. Es de advertir que Bunge con posterioridad introdujo algunas modificaciones a su proyecto primitivo (1). En el año 1921 y siempre por iniciativa del diputado Augusto Bunge, la comisión de legislación del trabajo de la Cámara de Diputados, presentó a la consideración de esta cámara un proyecto sobre ley básica del seguro nacional, por el cual se creaba una comisión interparlamentaria formada por diputados y senadores, que debía proyectar la ley de seguro nacional, de acuerdo con ciertas bases que ya se fijaban en dicho proyecto. El despacho de la Comisión no obtuvo sanción y caducó, pero fué reproducido por el diputado López Anaut y tomando este proyecto y uno del diputado Bunge de 1920, como base, en el año 1923, se expidió nuevamente la comisión de legislación del trabajo de la Cámara de Diputados, aconsejando la sanción de un proyecto de ley por el cual se creaba una comisión compuesta de cinco diputados y dos senadores que debían proyectar la ley de seguro nacional, de acuerdo también, —como en la sanción anterior—, con ciertas normas fundamentales que se indicaban en el proyecto. Este proyecto fué aprobado por la Cámara de Diputados, pero el Senado lo reformó, suprimiendo el capítulo referente a las bases fundamentales a que debía someterse la comisión redactora y disponiendo que esta se compusiera de tres senadores y tres diputados. Estas modificaciones fueron aceptadas por la Cámara de Diputados y el proyecto quedó sancionado como lo había reformado el Senado, convirtiéndose en la ley Núm. 11,286. Por esta ley se establece que el proyecto debe presentarse a la consideración del Congreso a más tardar

(1) Presentó en la sesión del 12 de junio de 1929, a la Cámara de Diputados, un nuevo proyecto que por falta material de tiempo no podemos estudiar ahora. Este proyecto modificando las bases anteriores establece el seguro de Estado para la invalidez y ancianidad.